

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2024 00133 00
Interlocutorio: No. 557*

Teniendo en cuenta la comunicación enviada directamente por el demandado al Juzgado, visible en el anexo 013 de expediente digital y de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificado por conducta concluyente el ejecutado Miguel Ancizar Sánchez Villada, identificado con cédula 9.734.150, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría compártase el expediente digital en su totalidad al ejecutado al correo electrónico maykoll129@hotmail.com.

Una vez realizado el envío del vínculo virtual de acceso al expediente, por secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el demandado para proponer las excepciones que considere pertinentes, conforme al artículo 91 C.G.P.

Vencido el término con que cuenta la parte accionada para actuar, ingrésese el proceso al despacho para continuar con su trámite pertinente.

Finalmente se advierte al demandado que, por ser el proceso de menor cuantía, para ser escuchado debe actuar por intermedio de abogado inscrito, conforme al artículo 73 del C.G.P.

Igualmente, se requiere al extremo ejecutante para que acredite haber pagado los emolumentos necesarios para que se registre la media cautelar ordenada en este proceso, ya que de no inscribirse la mediada, no se podría continuar con su trámite conforme al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 73
Fecha de notificación por estado 03/05/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

4

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726028dbd5e9f99ce73a02ba526aa69505518f96325ca859bdc5acdce4cb090**

Documento generado en 02/05/2024 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>